



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS PARA SUFRAGAR LOS SERVICIOS DE COMEDOR Y TRANSPORTE ESCOLAR, PARA ALUMNOS MATRICULADOS EN CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS, EN LAS CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA EN EL CURSO ACADÉMICO 2022/2023.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece en el artículo 2 bis que para la consecución de los fines previstos en el artículo 2, el Sistema Educativo Español contará, entre otros instrumentos, con el Sistema Estatal de Becas y Ayudas al Estudio, como garantía de igualdad de oportunidades en el acceso a la educación.

El artículo 110.2 de la citada Ley Orgánica de Educación, dispone que: *“Las Administraciones educativas promoverán programas para adecuar las condiciones físicas, incluido el transporte escolar (...) a las necesidades del alumnado que escolariza, especialmente en el caso de personas con discapacidad, de modo que no se conviertan en factor de discriminación y garanticen una atención inclusiva y universalmente accesible a todos los alumnos”*.

Asimismo, el artículo 112 de la misma Ley Orgánica, establece que: *“1. Corresponde a las Administraciones educativas dotar a los centros públicos de los medios materiales y humanos necesarios para ofrecer una educación de calidad y garantizar la igualdad de oportunidades en la educación...”* y *“(...) 5. Las Administraciones educativas potenciarán que los centros públicos puedan ofrecer actividades y servicios complementarios a fin de favorecer que amplíen su oferta educativa para atender las nuevas demandas sociales, así como que puedan disponer de los medios adecuados, particularmente aquellos centros que atiendan a una elevada población de alumnos con necesidad específica de apoyo educativo”*.

La Disposición final primera del Real Decreto 951/2018, de 27 de julio, modifica el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, en concreto el artículo 8 del mencionado Real Decreto:

“Componente de las ayudas en los niveles de enseñanza gratuita:

En los niveles de enseñanza gratuita se podrán conceder ayudas para transporte, comedor y para la adquisición de libros y del material escolar necesario siempre que estos conceptos no estén suficientemente cubiertos con servicios, fondos o ayudas públicas.

A estas convocatorias no les serán de aplicación las normas reguladoras de los requisitos económicos contenidas en este real decreto ni en los reales decretos anuales por los que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio personalizadas, salvo que se disponga otra cosa en la correspondiente convocatoria”

De acuerdo con lo anteriormente señalado esta convocatoria fija los umbrales de renta para la adjudicación de las ayudas convocadas.

Para el alumnado con necesidades educativas especiales, le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 10 del citado Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, que dispone que: *“A los alumnos que presentan necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad o de trastornos graves de conducta se les podrán conceder ayudas que tendrán alguno o algunos de los componentes que se enumeran a continuación: (...)”*. Entre estos componentes, se enumera el componente para gastos de desplazamiento.



Para el alumnado restante que esté matriculado en centros docentes sostenidos con fondos públicos en las ciudades de Ceuta y Melilla, en el curso escolar 2022/2023, esta convocatoria regula ayudas para el servicio de comedor escolar en los centros educativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.5, arriba referenciado, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que establece que las Administraciones educativas potenciarán que los centros públicos puedan ofrecer actividades y servicios complementarios a fin de favorecer que amplíen su oferta educativa para atender las nuevas demandas sociales.

El Ministerio de Educación y Formación Profesional convoca anualmente ayudas destinadas a sufragar los servicios escolares de transporte de alumnado matriculado en centros públicos, y comedor del alumnado de centros docentes sostenidos con fondos públicos, de los niveles de enseñanza de segundo ciclo de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria Obligatoria de las ciudades de Ceuta y de Melilla.

Los alumnos que soliciten becas en alguna de las convocatorias generales del Ministerio de Educación y Formación Profesional o de entidades tanto públicas como privadas, no podrán optar a las ayudas convocadas en la presente resolución.

De conformidad con lo anterior, mediante esta resolución, el Ministerio de Educación y Formación Profesional convoca, para el alumnado matriculado en las ciudades de Ceuta y de Melilla para el curso 2022/2023, ayudas para sufragar los gastos del servicio de comedor escolar y ayudas de transporte escolar en un único procedimiento con el fin de facilitar el proceso de solicitud a las familias. El alumnado de centros docentes públicos de las ciudades de Ceuta y Melilla, con dictamen de necesidades educativas especiales, podrá acceder al servicio escolar de transporte mediante la presentación de la solicitud para estas ayudas que se convocan en la presente resolución, para el curso escolar 2022/2023.

En la aplicación de esta resolución se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 7.1 Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, aprobado por Real Decreto 1621/2005.

Por todo lo anterior, de conformidad con la normativa vigente en materia de subvenciones públicas y, especialmente con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con la Orden ECI/1815/2005, de 6 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas y ayudas al estudio por el Ministerio de Educación y Ciencia, he resuelto:

Artículo 1. Objeto de la convocatoria: clases y cuantías de las ayudas.

Se convocan para el curso 2022/2023 las siguientes ayudas en régimen de concurrencia competitiva:

1. Ayudas destinadas a financiar el transporte escolar de los alumnos de centros docentes públicos de Ceuta y de Melilla.
 - a) Ayudas para alumnos con dictamen de necesidades educativas especiales que requieren transporte adaptado de las ciudades de Ceuta y Melilla:

El presupuesto destinado a estas ayudas asciende a un máximo de 206.844,55 euros en la ciudad de Ceuta y de 71.529,14 euros en la ciudad de Melilla, que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 18.08.323M.483.01 de los Presupuestos Generales del Estado. Las ayudas se financiarán con cargo a los presupuestos de gastos del Ministerio de Educación y Formación



Profesional, para la ciudad de Ceuta por un importe de 65.008,29 euros en 2022 y de 141.836,26 euros en 2023. Para la ciudad de Melilla por un importe de 22.480,59 euros en 2022 y de 49.048,55 euros en 2023.

Con esta dotación se atenderá al coste de la contratación de la prestación del servicio de transporte escolar, para un máximo de 105 alumnos en Ceuta y de 55 alumnos en Melilla, que se abonarán directamente a las empresas que resulten adjudicatarias de las licitaciones convocadas al efecto, de acuerdo con la normativa vigente en materia de contratación administrativa.

- b) Ayudas para alumnos con dictamen de necesidades educativas especiales que no requieren transporte adaptado, matriculados en centros docentes públicos de educación especial o en Aulas Abiertas Especializadas para el alumnado con trastorno del espectro autista (Aulas TEA), o Aulas Abiertas especializadas para el alumnado con necesidades educativas especiales de centros docentes públicos, de las ciudades de Ceuta y Melilla.

El presupuesto destinado a estas ayudas asciende a un máximo de 75.104,76 euros en la ciudad de Ceuta y 46.521,55 euros en la ciudad de Melilla, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.08.323M.483.01 de los Presupuestos Generales del Estado. Las ayudas se financiarán con cargo a los presupuestos de gastos del Ministerio de Educación y Formación Profesional, para la ciudad de Ceuta por un importe de 23.604,35 euros en 2022 y de 51.500,41 euros en 2023. Para la ciudad de Melilla por un importe de 14.621,06 euros en 2022 y 31.900,49 euros en 2023.

Con esta dotación se atenderá al coste de la contratación de la prestación de los servicios de transporte escolar, para un máximo de 60 alumnos en la ciudad de Ceuta y 65 alumnos en la ciudad de Melilla, que se abonarán directamente a la empresa que resulte adjudicataria de la licitación convocada al efecto, de acuerdo con la normativa vigente en materia de contratación administrativa.

2. Ayudas destinadas a financiar, total o parcialmente, el servicio de comedor escolar, con la siguiente distribución por ciudad en función del número de alumnos susceptibles de ser beneficiarios y del cupo máximo de comensales por centro:
 - a) Para el alumnado de centros docentes sostenidos con fondos públicos con servicio de comedor escolar de la Dirección Provincial de Educación de Ceuta se asignan 930 ayudas de 700 euros por alumno y curso.
 - b) Para el alumnado de centros docentes sostenidos con fondos públicos con servicio de comedor escolar de la Dirección Provincial de Educación de Melilla se asignan 450 ayudas de 918,75 euros por alumno y curso.

El presupuesto destinado a estas ayudas asciende a 1.064.437,50 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 18.08.323M.483.03 de los Presupuestos Generales del Estado. Las ayudas se financiarán con cargo a los presupuestos de gastos del Ministerio de Educación y Formación Profesional para la ciudad de Ceuta por un importe de 260.400,00 euros en 2022 y 390.600,00 euros en 2023, y para la ciudad de Melilla por un importe de 165.375,00 euros en 2022 y 248.062,50 euros en 2023.

3. En el caso de que las ayudas del apartado 2 asignadas a al alumnado de una de las dos ciudades no se adjudiquen en su totalidad, las ayudas sobrantes podrán concederse al alumnado de la otra que,



cumpliendo los requisitos, hayan quedado fuera del cupo, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 3 de la presente convocatoria.

Artículo 2. *Requisitos del solicitante.*

1. Ayudas para la financiación del servicio de comedor escolar:

- a) Estar escolarizado en un centro docente sostenido con fondos públicos que imparta enseñanzas de Educación Infantil y Primaria en el curso académico 2022/2023 en las ciudades de Ceuta o Melilla que preste servicio de comedor.
- b) Pertener a una unidad familiar cuya renta en el año 2021 no haya superado el umbral máximo indicado en el artículo 4 de esta convocatoria.

No serán de aplicación los requisitos anteriores a los alumnos que resulten beneficiarios de concesión directa de conformidad con lo establecido en el artículo 3.a) de esta norma.

2. Ayudas destinadas a financiar el transporte escolar:

- a) Requisitos para alumnos que necesitan transporte adaptado matriculados en centros docentes públicos de Ceuta y Melilla, con dictamen de necesidades educativas especiales (Artículo 1.1.a):
 1. Estar matriculado en un centro docente público de Educación Infantil, Primaria y Educación Secundaria Obligatoria en el curso académico 2022/2023.
 2. Precisar el uso de transporte adaptado, acreditado mediante:
 - Certificado de la unidad de orientación, dependiente de la administración educativa correspondiente, que acredite en su caso la necesidad de transporte escolar adaptado por dificultad de movilidad.
 - Certificado de discapacidad con dificultad de movilidad.
- b) Requisitos para alumnos matriculados en centros docentes públicos de Ceuta y Melilla, con dictamen de necesidades educativas especiales, que no requieren transporte adaptado (Artículo 1.1.b):
 1. Estar matriculado en un centro docente de educación especial en Ceuta o en Melilla, o en Aulas Abiertas Especializadas para trastorno del espectro autista (Aulas TEA) o Aulas Abiertas especializadas para el alumnado con necesidades educativas especiales de centros públicos de Ceuta y Melilla, en el curso académico 2022/2023.
 2. Presentar necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta, siempre que dicha necesidad haya sido acreditada por alguna de las siguientes vías:
 - Certificado de la unidad de orientación, con informe favorable previo del Servicio de Inspección dependiente de la administración educativa correspondiente, que acredite en su caso la necesidad de transporte escolar.
 - Certificado de discapacidad.



Artículo 3. *Beneficiarios de las ayudas.*

Tendrán derecho a las ayudas los alumnos que obtengan la condición de beneficiarios que a continuación se señalan:

a) Beneficiarios directos de todas las ayudas.

- El alumnado que se encuentre en situación de acogimiento, acreditada mediante certificación del director del centro de acogida, o del órgano competente en su caso.
- Los hijos de víctimas de violencia de género, condición que deberá acreditarse con la presentación de la orden de protección a favor de la víctima. Excepcionalmente, será título de acreditación de esta situación, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.
- Víctimas del terrorismo, que se acreditará mediante copia compulsada de la correspondiente resolución del Ministerio del Interior.

b) Beneficiarios directos de las ayudas de transporte escolar.

- Alumnos que necesiten transporte adaptado que cumplan los requisitos del apartado 2.a) del artículo 2 de esta convocatoria.
- Alumnos con necesidades educativas especiales, que no requieren transporte adaptado que cumplan los requisitos del apartado 2.b) del artículo 2 de esta convocatoria

En ambos casos, siempre que el número de solicitudes sea igual o inferior al de plazas convocadas; en caso contrario, se concederán en las mismas condiciones que a los beneficiarios de carácter general especificados en el punto siguiente.

c) Beneficiarios con carácter general.

Alumnado al que, cumpliendo los requisitos de la presente convocatoria, se le conceda la ayuda, en atención a las circunstancias socioeconómicas concurrentes, determinadas por la renta per cápita, calculada de acuerdo con lo expresado en los artículos 4 y 5 de la presente resolución.

d) Otros beneficiarios.

Aquellos alumnos que, por diversas circunstancias, se matriculen fuera de los plazos establecidos en esta convocatoria, podrán ser beneficiarios de estas ayudas siempre que cumplan con los criterios y requisitos dispuestos en esta convocatoria y existan plazas vacantes.

Artículo 4. *Umbrales de renta de la unidad familiar.*



El artículo 8 del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, en la redacción dada por el Real Decreto 951/2018, de 27 de julio, establece que estas ayudas no están sujetas a los umbrales de renta y patrimonio familiar publicados anualmente, salvo que se disponga otra cosa en la convocatoria.

Para el curso 2022/2023 los umbrales de renta serán los siguientes:

Número de miembros de la familia	Parámetro (euros)
Familias de un miembro	11.937,00 euros
Familias de dos miembros	19.444,00 euros
Familias de tres miembros	25.534,00 euros
Familias de cuatro miembros	30.287,00 euros
Familias de cinco miembros	34.370,00 euros
Familias de seis miembros	38.313,00 euros
Familias de siete miembros	42.041,00 euros
Familias de ocho miembros	45.744,00 euros

A partir del octavo miembro se añadirán 3.672 euros por cada nuevo miembro computable.

Artículo 5. *Cálculo de la renta familiar.*

1. La renta familiar, a los efectos de esta convocatoria, se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio 2021 de cada uno de los miembros computables de la familia. Estas rentas serán calculadas según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
2. Para el cálculo de la renta familiar a efectos de beca, son miembros computables de la familia el solicitante, el padre y la madre, en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, los hermanos solteros menores de veinticinco años que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2021, o los de mayor edad incapacitados judicialmente y sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores, con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de divorcio o separación legal de los padres, no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el solicitante de la beca.

Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable y sustentador principal, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta familiar. Asimismo, tendrá la consideración de miembro computable la persona con ingresos propios que, a la referida fecha, conviva en el domicilio con el solicitante cuando no medie relación de parentesco y no se pueda justificar un alquiler de piso compartido.

En los supuestos en los que el solicitante de la beca o ayuda sea un menor en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores. Cuando se trate de un mayor de edad tendrá la consideración de no integrado en la unidad familiar a estos efectos, siempre y



cuando de hecho no subsistan las circunstancias de integración con la familia de acogida y así se acredite debidamente.

3. Para la determinación de la renta de los miembros computables, que hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:
 - a) Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyéndose los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2018 a 2021 y el saldo neto negativo de rendimientos de capital mobiliario de 2018, 2019, 2020 y 2021 a integrar en la base imponible del ahorro.
 - b) De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.
 - c) Para la determinación de la renta de los miembros computables, que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se seguirá el procedimiento descrito en el párrafo primero anterior y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.
4. Hallada la renta familiar por el procedimiento descrito en los párrafos anteriores, cuando el solicitante pertenezca a una familia numerosa oficialmente reconocida, por cada hermano menor de 26 años que conviva en el domicilio familiar, incluido el solicitante, se deducirán 525,00 euros cuando se trate de familias numerosas de categoría general, y 800,00 euros si se trata de familias numerosas de categoría especial.

Artículo 6. *Presentación de las solicitudes y plazos.*

1. Los alumnos presentarán una única solicitud, en la que se indicará el tipo o los tipos de ayudas solicitadas. El centro docente registrará su entrada en el momento de su presentación. Las solicitudes de los alumnos menores de 18 años deberán ser firmadas por su padre, madre, tutor o representante legal.
2. Las solicitudes se cumplimentarán en la página web del Ministerio de Educación y Formación Profesional en la página web: "<https://sede.educacion.gob.es>" a través del enlace «Trámites y servicios», una vez seleccionado el tipo de estudios que se vayan a cursar, seleccionar "Formulario de solicitud" y consulta de solicitudes, pudiendo elegir cualquiera de las formas siguientes:
 - a) Los interesados que dispongan de certificado reconocido de firma electrónica, según lo dispuesto en la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, eligiendo la opción «entrar en el sistema con certificado digital», de acuerdo con lo previsto en la Orden EDU/947/2010, de 13 de abril de 2010 (BOE del 17), y siguiendo las instrucciones, deberán acompañar la documentación preceptiva en formato informático.
 - b) Los interesados que no dispongan de certificado de firma electrónica, una vez registrados, accederán al sistema mediante usuario y contraseña, cumplimentando en todos sus apartados el modelo de solicitud.

Una vez cumplimentada, se obtendrá un impreso oficial de la misma en soporte papel con el fin de que, una vez firmado, sea presentado en el centro docente donde el solicitante vaya a quedar matriculado



para el curso académico 2022/2023, o por alguno de los procedimientos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, junto con la documentación necesaria señalada en el artículo 2 de esta convocatoria. No se tendrán en cuenta aquellas solicitudes cumplimentadas por vía telemática que no finalicen el proceso de presentación establecido, obteniendo el resguardo de solicitud que deberá ser conservado por el solicitante para acreditar la presentación de su solicitud en el plazo y forma establecidos.

3. Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento, los interesados podrán consultar la página Web: <https://sede.educacion.gob.es/portada.html>, entrando en el botón "Trámites y servicios", o dirigiéndose a la respectiva Dirección Provincial de Educación de Ceuta o de Melilla. Los expedientes se identificarán por el NIF/NIE cumplimentado en la solicitud de la ayuda.
4. El plazo para la cumplimentación de solicitudes será de diez días hábiles desde la fecha de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado.
5. El plazo para la presentación de solicitudes en los centros docentes será de quince días hábiles desde la fecha de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado. Los alumnos que cambien de centro educativo con fecha posterior estarán obligados a comunicar al nuevo centro la presentación de la solicitud en el centro de procedencia.

Artículo 7. *Notificaciones.*

1. Las notificaciones resultantes del proceso administrativo, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Orden ECD/276/2016, de 1 de marzo, se realizarán mediante la práctica de notificación por comparecencia electrónica. A estos efectos se enviará un correo electrónico de comunicación de la notificación que permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales. Para ver y descargar la resolución hay que entrar en <https://sede.educacion.gob.es/portada.html>, a través del enlace "Notificaciones". Los expedientes se identificarán por el NIF/NIE cumplimentado en la solicitud de la ayuda.
2. Cuando, existiendo constancia de la puesta a disposición de la comunicación, transcurrieran diez días sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada con los efectos previstos en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y normas concordantes, salvo que, de oficio o a instancia del destinatario, se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

Artículo 8. *Autorizaciones.*

1. La presentación de la solicitud de beca implicará la autorización al Ministerio de Educación y Formación Profesional para obtener los datos necesarios para determinar la renta familiar, a efectos de beca, a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.



2. Asimismo, los alumnos solicitantes o, en su caso, sus padres, tutores o representantes legales, deberán autorizar expresamente a la Dirección Provincial de Educación de la ciudad Autónoma que corresponda, para que puedan comprobar los datos personales incorporados a los documentos de identidad mediante un Sistema de Verificación de Datos de Identidad (Real Decreto 522/2006, de 28 de abril).

En ambos casos, de no prestar su consentimiento, se deberán aportar fotocopias de los documentos necesarios correspondientes a todos los miembros que forman parte de la unidad familiar.

Artículo 9. *Tramitación en los centros docentes.*

1. El director de cada centro docente recibirá las solicitudes y realizará las siguientes operaciones:
 - a) Comprobar que la solicitud ha sido presentada dentro del plazo establecido y a nombre del alumno.
 - b) Confirmar que cada alumno presenta una única solicitud en la que constarán las distintas ayudas que solicita. Si el alumno cambiara de centro educativo después de presentar la solicitud, lo pondrán en conocimiento de la Dirección Provincial correspondiente.
 - c) Constatar que el solicitante tenga reservada plaza en el nivel educativo que corresponda a la ayuda solicitada.
 - d) Complimentar el apartado de la solicitud que contiene los datos relativos al centro docente.
 - e) Revisar la correcta cumplimentación de la solicitud, especialmente los datos relativos a la composición de la unidad familiar, así como de la documentación acreditativa de las situaciones especiales que se indican en los artículos 2 y 3 de esta convocatoria. Comprobar si ésta viene acompañada de los documentos acreditativos.
 - f) Comprobar, en su caso, que todos los alumnos del centro que precisan transporte adaptado han presentado la solicitud para las ayudas.
 - g) Certificar en el apartado correspondiente de las solicitudes recibidas la concurrencia en el solicitante de alguna de las situaciones especificadas:
 - En el caso de tratarse de alumnos de familias numerosas, el director del centro deberá comprobar si tales alumnos reúnen los requisitos que al efecto se establecen en el Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre de Protección a Familias Numerosas, en particular, la aportación del reconocimiento de su situación a que hace referencia el artículo 2 de dicha norma, así como su vigencia. Si no les consta por otras vías, solicitarán la aportación de los documentos acreditativos de la mencionada circunstancia.
 - En el caso de alumnos con dictamen de necesidades educativas especiales, el director del centro deberá comprobar si tales alumnos reúnen los requisitos mencionados en el artículo 2, apartado 2. a) y 2. b) de la presente convocatoria.



- Realizadas estas comprobaciones, remitirán a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Formación Profesional en Ceuta y en Melilla, antes del 4 de julio, separadamente, las solicitudes que cumplen los requisitos de esta convocatoria de las que no los cumplen.

De acuerdo con el artículo 6.5 se comunicará a las Direcciones Provinciales cualquier cambio de centro docente de los alumnos.

Artículo 10. *Tramitación en las Direcciones Provinciales.*

Recibidas las solicitudes en las Direcciones Provinciales, se comprobará si éstas reúnen los requisitos exigibles para, en caso contrario, requerir al interesado, conforme se establece en el artículo 7 de esta resolución, para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultando excluida la solicitud.

Las solicitudes se tramitarán en la aplicación desarrollada por la Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Habida cuenta del número limitado de las ayudas convocadas, las solicitudes revisadas deberán ser tramitadas en todo caso antes del día 1 de agosto para los alumnos matriculados en junio y antes del inicio del curso escolar 2022/2023 para todos los alumnos.

Artículo 11. *Trámites con la Administración Tributaria en la Subdirección General de Centros, Inspección y Programas.*

- Con las solicitudes admitidas por la Dirección Provincial, antes del 2 de septiembre, mediante un proceso telemático, se verificará la información económica de los solicitantes con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de manera que permita ordenar las solicitudes en función de su renta per cápita, aplicando, en caso de empate, el resto de los criterios definidos en el artículo siguiente.
Si alguna solicitud resulta incompleta por falta de información fiscal, se notificará al interesado conforme al artículo 7 de la presente convocatoria, concediéndose un plazo de subsanación de 10 días.
- De acuerdo con dicha información, las solicitudes quedarán ordenadas según los criterios establecidos en el artículo 13 de esta resolución.
- Ordenadas las solicitudes acordes a los criterios y requisitos dispuestos en esta convocatoria, se obtendrán los listados que acompañarán a los informes que se emitirán por las Comisiones de Promoción Estudiantil de cada una de las ciudades.

Artículo 12. *Comisiones de Promoción Estudiantil de cada ciudad Autónoma.*

Una vez realizadas las tareas y cumplidos los trámites especificados en los artículos anteriores, se reunirá la Comisión de Promoción Estudiantil de cada una de las Direcciones Provinciales, cuya composición será:



- Presidente: El Director Provincial
- Vicepresidente: El Secretario General de la Dirección Provincial.
- Vocales: un inspector de Educación; el Jefe de Programas Educativos, un director de centro público, designado por el Director Provincial, un representante de la ciudad y dos representantes de los padres, designados por el Director Provincial de entre aquellos que forman parte de los consejos escolares.
- Secretario: actuará como secretario el jefe del servicio o jefe de la sección de la que dependa la unidad de gestión de becas u otra persona que asigne el Director Provincial.

Dichas Comisiones ajustarán su actuación a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y procurarán que su composición respete la paridad entre mujeres y hombres a que se refiere la Orden PRE/525/2005, de 7 de marzo, por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se adoptan medidas para favorecer la igualdad entre mujeres y hombres.

Las Comisiones, a la vista de la documentación obrante en las Direcciones Provinciales y de los listados señalados en el punto 4 del artículo 11 de esta resolución, elaborarán un informe con el resultado de la valoración por cada una de las ayudas.

Artículo 13. Adjudicación de las ayudas.

Las ayudas convocadas se adjudicarán en primer lugar a los beneficiarios directos y posteriormente al resto de beneficiarios, siempre que los solicitantes cumplan los requisitos establecidos en esta resolución para cada una de las ayudas, siguiendo el orden de menor a mayor de las cuantías de la renta per cápita de la familia del solicitante. Las solicitudes con renta per cápita inferior a cero se limitarán a ese valor.

Si hubiera más de un alumno con igual renta per cápita, se seguirán los siguientes criterios de ordenación: tendrán preferencia en primer lugar los alumnos con mayor número de hermanos solicitantes de las ayudas previstas en esta convocatoria; si persistiera el empate, tendrán prioridad los alumnos pertenecientes a familias monoparentales; y si aún persistiera el empate, tendrán preferencia los alumnos que pertenezcan a unidades familiares con mayor número de miembros computables.

En el caso de las ayudas de comedor, las Comisiones Provinciales dispondrán, por cada uno de los centros que presten este servicio, de un listado ordenado de todos los solicitantes que cumplan los requisitos, para que en el caso de que alguno de los beneficiarios de la ayuda renunciara a la misma, ésta sea adjudicada automáticamente al primero de reserva.

Artículo 14. Resolución de la convocatoria y pago de las ayudas.

1. Una vez emitido el informe con el resultado de la evaluación por la Comisión de Promoción Estudiantil, la Subdirección General de Centros, Inspección y Programas, órgano instructor del procedimiento, a la vista del expediente y del citado informe, formulará propuesta de resolución con el resultado de la evaluación de las solicitudes, sin que el valor de las ayudas propuestas pueda superar los importes especificados en el artículo 1.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figure en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta otros hechos, ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.



La convocatoria será resuelta por el Secretario de Estado de Educación. No obstante, el Director General de Planificación y Gestión Educativa, por delegación del titular de la Secretaría de Estado citada, de conformidad con lo establecido en el apartado 7.2.d) de la Orden EFP/43/2021, de 21 de enero, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias (BOE del 26), podrá realizar resoluciones de concesiones parciales por clases de ayudas, hasta el límite de 600.000 euros, a medida que se vayan emitiendo los informes, garantizando la reserva de plazas suficientes para que las siguientes resoluciones no se vean afectadas y respetando en todo caso los principios de concurrencia, igualdad y no discriminación recogidos en el artículo 8.3.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación de la correspondiente convocatoria. La resolución definitiva pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante la Secretaría de Estado de Educación, o ser impugnada mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998, de 13 de julio.
3. Determinados los beneficiarios de las ayudas, se emitirán las credenciales de becario a los solicitantes beneficiarios.

Asimismo, se emitirán las oportunas notificaciones a los alumnos cuyas solicitudes resulten excluidas o denegadas, haciendo constar la causa e informando al solicitante de los recursos que puede interponer.

Tanto la adjudicación como la denegación se publicarán en la página Web: <http://www.educacion.gob.es/portada.html> a través del enlace «Trámites y servicios», debiendo proceder los interesados a efectuar la descarga de su correspondiente resolución.

4. El abono de las ayudas destinadas a sufragar los gastos del servicio de comedor escolar (artículo 2.1. de la convocatoria) se librarán directamente al centro educativo que presta el servicio donde está matriculado el alumno, de conformidad con la Orden de 23 de septiembre de 1999 por la que se desarrolla el Real Decreto 2723/1998, de 18 de diciembre por el que se regula la autonomía en la gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios. Excepcionalmente, se procederá al abono directo al beneficiario, cuando la adjudicación se realice con posterioridad al inicio de curso y siempre que el alumno no haya hecho uso del comedor escolar. La Subdirección General de Centros, Inspección y Programas efectuará estos libramientos de la siguiente forma:
 - 40% del importe con cargo al presupuesto de 2022, equivalente a los 70 días lectivos del curso 2022-2023 correspondientes al año 2022.
 - 60% del importe con cargo al presupuesto de 2023, equivalente a los 105 días lectivos del curso 2022-2023 correspondientes al año 2023.



En los casos en los que el servicio de comedor se gestione a través de contratación pública, las ayudas de comedor escolar se destinarán a cubrir el coste de la contratación correspondiente de los servicios de comedor escolar, que se abonará a las empresas que resulten adjudicatarias de las licitaciones convocadas al efecto, de acuerdo con la normativa vigente en materia de contratación administrativa. En términos similares, en los casos en los que el servicio de comedor se gestione a través de un convenio por una entidad pública o privada, las ayudas de comedor escolar se destinarán a cubrir el coste de gestión de la entidad colaboradora que preste el servicio de comedor a los alumnos beneficiarios, para lo cual se le librarán los fondos directamente.

5. Las ayudas de transporte escolar correspondientes a los alumnos con dictamen de necesidades educativas especiales, que necesitan transporte adaptado (artículo 1.2.a), y alumnos con dictamen de necesidades educativas especiales, que no requieren transporte adaptado, (artículo 1.2.b.) matriculados en centros públicos de educación especial, en Aulas Abiertas Especializadas para trastorno del espectro autista (aulas TEA) o aulas abiertas especializadas para el alumnado con necesidades educativas especiales, de centros públicos de Ceuta y de Melilla, se destinarán a cubrir el coste de la contratación correspondiente de los servicios de transporte escolar, que se abonará a las empresas que resulten adjudicatarias de las licitaciones convocadas al efecto, de acuerdo con la normativa vigente en materia de contratación administrativa.

Artículo 15. *Incompatibilidad de las ayudas.*

1. Con carácter general, las ayudas convocadas por esta resolución son incompatibles con cualesquiera otras de la misma finalidad que pudieran recibirse del Ministerio de Educación y Formación Profesional o de otras entidades o personas públicas o privadas.
2. No obstante, lo anterior, en los supuestos de ayudas concedidas por las ciudades de Ceuta y de Melilla con cargo a sus propios presupuestos, el régimen de compatibilidad será el que establezca su propia convocatoria. A estos efectos, el importe de las ayudas concurrentes no podrá superar el coste del objeto de la subvención.

Artículo 16. *Normativa aplicable y justificación*

1. Salvo las especificaciones contenidas en esta resolución, serán de aplicación a estas ayudas las normas contenidas en la Orden ECI/1815/2005, de 6 de junio (BOE del 15), por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación y Ciencia, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
2. Por su parte, los Presidentes de las Comisiones de Promoción Estudiantil, a la vista de las mencionadas acreditaciones, certificarán ante las Direcciones Provinciales de Educación de Ceuta y Melilla que la subvención ha sido destinada a la finalidad para la que fue concedida.

Artículo 17. *Reintegro de la ayuda concedida.*



Los directores de los centros docentes comprobarán e informarán que los beneficiarios de las ayudas matriculadas en su centro han asistido a clase de forma continuada y regular durante el curso escolar 2022/2023 y que han destinado las ayudas a la finalidad para las que han sido concedidas. En el supuesto de que hubiera alumnos beneficiarios de la ayuda que no hayan cumplido con alguna de las condiciones, se comunicará a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, a efectos del oportuno reintegro de la ayuda concedida.

Artículo 18. *Publicidad.*

Al tratarse de ayudas individuales de cuantía inferior a la prevista en la disposición octava de la Orden ECI/1815/2005, de 6 de junio, las resoluciones, tanto las parciales como la definitiva, se expondrán en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación.

Además, la resolución definitiva por la que se resuelvan estas convocatorias se hará pública a través de la página web del Ministerio de Educación y Formación Profesional y mediante su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 19. *Recursos.*

Contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la Secretaría de Estado de Educación de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 20. *Documentación y datos complementarios.*

Cuando la información obrante en poder de las Administraciones Tributarias resultase insuficiente para determinar el cumplimiento de los requisitos económicos por parte de algún miembro computable de la unidad familiar a la que pertenece el solicitante de beca, podrá completarse dicha información con datos correspondientes al ejercicio fiscal de 2020.

Artículo 21. *Cómputo de las ayudas convocadas.*

No se computarán, dentro del número de ayudas convocadas por la presente resolución, las que se concedan en vía de recurso administrativo o jurisdiccional o las correspondientes a aquellos alumnos que, por diversas circunstancias, se matriculen fuera del plazo ordinario de escolarización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 apartado d) de la presente resolución.

Artículo 22. *Autorización para el desarrollo de esta resolución.*

Queda autorizada la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa para aplicar, interpretar y desarrollar lo dispuesto en la presente resolución.



Artículo 23. Efectos.

Esta resolución producirá sus efectos a partir del día siguiente a la fecha de publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, a fecha de firma electrónica

El Secretario de Estado de Educación

Fdo. José Manuel Bar Cendón